

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 195.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

Higiene naval.

(Continuación.)

36

Desinfección de los barcos.—Importancia capital de la desinfección en la higiene naval, desde el punto de vista de la sanidad pública y del comercio.—Medidas para evitar la propagación de una enfermedad infecciosa á bordo.—Aislamiento de los enfermos infecciosos y desinfección del departamento en que se encuentren.—Desinfección de las personas y de las cosas, sobre todo de los vestidos y ropas de cama de los enfermos.—Desinfección de utensilios, suelos, depósitos de agua retretes, sentina y urinarios.—Utilización del agua del mar electrolisada para la desodorización y desinfección de locales.—Medidas especiales de desinfección que hay que tomar contra cada enfermedad infecciosa en particular.

37

Desinfección total del barco con el objeto de destruir no solamente los microbios patógenos, sino además los pequeños animales que suelen vivir en los barcos, tales como ratas, pulgas, mosquitos, etc., etc.,

que pueden transmitir las enfermedades.—Principios científicos en que debe fundarse la desinfección total del barco, por medios económicos, rápidos y eficaces, sin que el cargamento sufra la menor alteración.—Aparatos más comunmente usados para la desinfección total de los barcos; aparato Clayton, Marot, Gothier et Deglos, que usan el gas sulfuroso y el aparato Nocht que utiliza una mezcla de óxido de carbono, ácido carbónico y azoe.—Desinfección de mercancías y equipajes.

38

Descripción del procedimiento que debe seguirse para el empleo de los aparatos Marot, Clayton y sus similares, en el momento de practicar una sulfuración.—Sulfuración raticida y parasiticida.—Tanto por 100 de ácido sulfuroso que ha de contener el aire del local que se sulfura para obtener este resultado. Sulfuración microbicida.—Tanto por 100 que ha de tener el aire del local que se sulfura para obtener este resultado.—Tiempo durante el cual ha de permanecer cerrado el local que se sulfura, en cada una de dichas operaciones para obtener el efecto que se desea.—Mercancías que se alteran ó que pueden sufrir averías con el empleo de este gas. Medios de impedir las ó aminorarlas.

39.

Consideraciones generales sobre la elección de personal para tripulación de los barcos mercantes.—Conveniencia de reconocimiento facultativo previo para ser enrolado ó inscrito como tripulante.—Ventajas de este reconocimiento para la salud de á bordo, para el armador y para el propio tripulante.—Relación de este reconocimiento con la ley de Protección al trabajo.—Aptitudes físicas que deben reunir los tripulantes y defectos y enfermedades que han de ser causa de eliminación, según el cometido que desempeñen á bordo.

40

Enfermedades más frecuentes en la marina mercante.—Su enumeración y ligera descripción.—Medios de evitar su propagación á bordo y á tierra.—Submersión.—Auxilios que requiere.

41

Accidentes desgraciados más frecuentes que pueden ocurrir durante la travesía.—Idem durante la permanencia del barco mercante en puerto mientras efectúa operaciones de carga ó descarga.—Elementos más indicados que el médico debe tener en toda ocasión dispuestos para prestar rápido auxilio en estos casos.—Medios más adecuados de transporte de enfermos ó lesionados.

42

Movimientos del barco.—Vibraciones.—Sus causas.—Sus diferentes efectos en las personas embarcadas.—Mareo.—Su naturaleza.—Causas.—Síntomas.—Tratamientos.

43

Estaciones sanitarias de puertos. Emplazamiento más conveniente de los edificios para oficinas (Dirección) y para material de desinfecciones (Parque).—Elementos y aparatos de que deben estar dotados, según la importancia sanitaria del puerto.—Estaciones sanitarias especiales ó lazaretos marítimos.—Emplazamiento más conveniente en las costas españolas para el mejor aislamiento.—Idem para los intereses comerciales marítimos.—Idem bajo el punto de vista geográfico, en relación especialmente con el medio de transmisión de la fiebre amarilla.—Clase y número de edificios que deben constituir una Estación sanitaria especial.—Sitio de emplazamiento más adecuado de cada uno en relación con el fin á que se le destina.

44

Servicios generales de los hospitales.—Idem administrativos.—Idem técnicos, médicos y quirúrgicos.—

Salas de enfermos y sus servicios. Sala de operaciones, de aislamiento y de autopsias.—Laboratorios.—Lavadero.—Departamento de desinfección.

45

Hospitales marítimos.—Hospitales flotantes.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su organización y servicios.—Departamento para la colocación de las enfermeras.—Hospicios marítimos.—Sus condiciones de funcionamiento y lugares preferentes de emplazamiento en las costas españolas.

46

Higiene de la emigración por mar.—Barcos dedicados al transporte de emigrantes y condiciones higiénicas que deben reunir.—Emigración más frecuente en nuestro país.—Enfermedades exóticas que pueden importar los emigrantes al volver.—Ley y Reglamento vigentes de emigración en España, en cuanto se relaciona con la Sanidad marítima.—Peregrinaciones y otros éxodos.

47

Estadística sanitaria naval.—Su importancia y objeto.—Bases en que debe fundarse.—Cálculo de la proporción en la mortalidad total.—Idem según las causas de muerte.—Tanto por ciento de enfermos.—Clasificación según las causas.—Cálculo de bajas en el servicio por enfermedad.—Proporción de inútiles.—Importancia de una nomenclatura internacional de enfermedades en la marina mercante.—Estudio estadístico de la influencia de las condiciones individuales y de las circunstancias atmosféricas y climatológicas en la salud de la gente de mar.

48

Medidas que deben adoptarse para la mejor higiene de los puertos y de las zonas marítimas.—Alcantarillas y desagües de las aguas residuarias en los puertos y bahías.—

Medios de sustituirlas con ventajas ó remediar sus inconvenientes.

49

Distribución geográfica de las enfermedades pestilenciales: peste, cólera y fiebre amarilla y vías de propagación.

50

Peregrinaciones musulmanas á la Meca.—Peligros que ofrece á la salud pública la explotación del ferrocarril de Hedjaz.

Microbiología y epidemiología.

1

El microscopio y sus accesorios. Modelos más usados en microbiología.—Su mecanismo y manejo.

2

Examen directo de los microbios sin coloración.—Examen de los microorganismos con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Preparación de las soluciones colorantes ordinariamente empleadas.—Técnica general.—Procedimientos especiales de doble coloración, de coloración de esporos, de pestañas y de cápsulas.

3

Esterilización.—Objeto de esta operación en microbiología.—Esterilización por el calor: calor seco, calor húmedo, vapor fluente, vapor con presión.—Tindalización y pasteurización.—Esterilización por los antisépticos.—Aparatos y mecanismo de los distintos procedimientos de esterilización.

4

Medios de cultivo.—Medios líquidos.—Medios sólidos de procedencia animal.—Técnica de la preparación, esterilización y conservación de los medios de cultivo.

5

Termostatos ó estufas de cultivo. Descripción de los principales tipos.—Termoreguladores.—Su mecanismo y función.

6

Cultivos de los microbios.—Modos de hacer las siembras.—Aislamiento de gérmenes.—Cultivos de aerobios y de anaerobios.—Técnica general de estas operaciones.—Examen microscópico de los cultivos.

7

Biología general de los microbios. Sus funciones: nutrición, respiración, excreción, movilidad, reproducción.—Sus funciones en la naturaleza: función saprofitica, idem patógena.

8

Influencia de los agentes exteriores sobre la vida de los microbios. Acción de los agentes físicos: calor, luz, electricidad, etc., etc.—Acción de los agentes químicos.—Concepto de las sustancias llamadas desinfectantes, antisépticas y desodorantes, y su aplicación á la higiene.

9

Acción de los microbios sobre los medios en que viven.—Concepto de

la fermentación y de la infección. Mecanismo general de estas dos funciones microbianas.

10

Observación de los microorganismos en los tejidos orgánicos.—Operaciones previas: cortes, fijación, coloración, montaje y observación de las preparaciones histológicas. Técnica general.—Procedimientos especiales preferibles en cada caso.

11

La experimentación sobre los animales en bacteriología.—Conservación y cría de los animales más usados en los laboratorios.—Inoculaciones por distintas vías.—Autopsias.—Recolección y análisis bacteriológico de humores y tejidos.

12

Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo y microfotografía de los microbios.—Aparatos y material necesarios.—Su mecanismo y modo de manejarlo.—Ultramicroscopio.—Sus fundamentos y aplicaciones.—Modelo más usado.

13

Inmunidad en general.—Inmunidad natural ó espontánea é inmunidad adquirida.—Inmunidad contra las toxinas y contra los microbios.—Mecanismo del fenómeno general de inmunidad contra las toxinas y contra los microbios.—Mecanismo del fenómeno general de inmunidad.—Antígenos y anticuerpos.

14

Toxinas y antitoxinas.—Mecanismo de la formación de las antitoxinas.—Teoría de Ehrlich.—Idem de Meschnikoff.—Toxoides y toxanas. Opiniones de Madsen y Arrhenius sobre la acción de las antitoxinas sobre las toxinas.

15

Citolisinas ó citotoxinas.—Bacteriolisinas.—Su naturaleza y modo de obrar.—Fenómeno de Pleiffer.—Hemolisinas.—Papel de las hemolisinas en el fenómeno de la desviación del complemento.—Isolisinas y hemoaglutinas.

16

Fenómeno de Bordet y Gengóu ó de la desviación del complemento. Método general de investigación de un antígeno ó de un anticuerpo por medio de la desviación del complemento.—Técnica general de esta reacción.—Aplicaciones prácticas.

17

Oponinas y bacteriotropinas.—Ideas de Wright y Neufeld.—Mecanismo de la reacción fagocitaria y técnica de la determinación del índice opsonico de los sueros.—Aplicaciones prácticas.

18

Aglutininas.—Naturaleza y mecanismo de la formación de esta clase de anticuerpos.—Especialidad de las aglutininas.—Importancia

práctica de la reacción aglutinante con aplicación al diagnóstico y al pronóstico de las infecciones y á la diferenciación de las bacterias.—Suero-diagnóstico de las infecciones según el método de Vidal y otros.—Método de Castellani para el diagnóstico de las infecciones mixtas.

19

Precipitinas ó coagulinas.—Naturaleza y modo de obrar de las precipitinas.—Especificidad de estos anticuerpos.—Técnica del fenómeno de precipitación.—Aplicación de la reacción precipitante al diagnóstico y al pronóstico de las enfermedades infecciosas y á la determinación en medicina legal de la naturaleza específica de manchas de sangre, esperma y otras sustancias albuminoideas.

20

Vacunas y sueros en general.—Inmunidad activa, pasiva y mixta. Métodos generales de inmunización activa y su valor práctico.—Herencia de la inmunidad.

21

Inmunización pasiva.—Sueros antitoxicos, antimicrobicos y opsonicos.—Modo de obrar de cada uno de ellos.—Sueros y eterologos.—Monovalentes y polivalentes.—Accidentes anafilácticos producidos por los sueros y modo de evitarlos.

22

Vacunoterapia.—Principios en que se funda.—Ideas de Wright sobre este asunto.—Métodos generales de preparación de las vacunas microbianas.—Modos de medir su virulencia.—Acción sobre el organismo.—Fase negativa y positiva de esta acción.—Cuidados generales que requiere su empleo.—Aplicación de la bacterioterapia al tratamiento de ciertas infecciones, y resultado práctico obtenido.

23

Cólera asiático.—Germen del cólera.—Su cultivo en medios artificiales.—Resistencia del vibrion cólerico á los agentes exteriores y á los medios de desinfección.—Patogenesis del cólera en el hombre.—Investigación del germen del cólera en las heces.—Métodos generales de diagnóstico microbiológico del cólera.

24

Medidas generales de profilaxis contra el cólera.—Vacuna anticólerica.—Métodos de Ferrán, Haffkine.—Resultados obtenidos de la vacunación anticólerica.—Sueroterapia contra el cólera y su crítica.

25

Historia de las principales epidemias de cólera asiático en España. Vías más frecuentes de propagación.—Teorías antiguas sobre su origen y contagio.—Teorías modernas sobre los medios de propagarse.—Barcos infestados de cólera.—Papel de las mercancías, de las ropas y equipajes, del agua potable,

de los enfermos de cólera y de los individuos sanos portadores de microbios.—Medidas de aislamiento y desinfección en los barcos contaminados de cólera.

26

El bacillus de la peste.—Métodos de cultivo.—Resistencia á los agentes exteriores y desinfectantes más eficaces contra él.—Acción patogénica sobre los animales, especialmente sobre las ratas.—Diagnóstico bacteriológico de la peste.

27

Profilaxis contra la peste.—Medidas higiénicas generales.—Vacuna antipestosa.—Distintos modos de preparar la vacuna y resultados obtenidos con ella.—Suero antipestoso.—Eficacia de la sueroterapia antipestosa.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.^a, art. 3.^o, de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta, y que publica la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.^a El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes, para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año de 1911, y caso de solicitarlo, en los cuatro sucesivos.

2.^a Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á la una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Hacienda, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, núm. 78, 2.^o

3.^a En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

4.^a tomar
preste
present
del pre
rechos
ha de a
de Hac
estable
5.^a
el Ayu
pectivo
por cien
les, en
las unid
relativa
6.^a s
no fuese
de los r
sión al
acredito
de los
obligue
dad cor
dentro
desde q
de la a
7.^a
arriend
tro del
que se
ó en su
tiva á
mente r
dicando
que tuv
8.^a
elevará
gasto y
ne la su
9.^a
rrogado
de la H
to de C
cipal.
10.
chos ha
á las ta
vigente
conteni
impues
Rela
tres ó p
puesto
Reglam
Añastr
Gredill
Junta
Pedros
Peñara
San M
San Pe
Vallué
Vesgas
Bur

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y Asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al Arrendatario, siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

7.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación, ó en su caso, no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

8.ª El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta serán de su cuenta.

9.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de Consumos, del término municipal.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo período en el término municipal, obligándose también á presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

16. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administración directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión del arrendatario, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco después de terminado el acto ninguna otra proposición.

Burgos 13 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.

D....., habitante en....., calle de....., núm....., con cédula personal de.... clase, núm....., expedida en....., á..... de..... de 19....., á V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del día.... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico; y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo, en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro, la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entiende por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y, en su virtud, se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de....., por los años naturales de....., y por la cantidad que es expresada.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo XXIV y siguientes del Reglamento de dicho impuesto relativos á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 238 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro Señalado á cada término municipal.				Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES				
	Consumos		Sal	Alcoholes.			Total general.	Para el Tesoro.	Para el municipio.		Total.			
	Ptas.	Cts.										Ptas.	Cts.	Ptas.
Añastro.....	366	'60	99	49	'50	485	'10	100	Repartimiento vecinal....	»	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.	
Gredilla la Polera.....	555	'90	163	'50	87	'75	801	'15	100	Arriendo á la exclusiva...	»	»	»	Idem.
Junta de Rio de Losa.....	1064	'20	313	156	'50	1533	'70	100	Concierto gremial.	»	»	»	Idem.	
Pedrosa del Principe.....	1013	'20	298	149		1460	'20	»	Repartimiento vecinal....	»	»	»	Idem.	
Peñaranda de Duero.....	4690	'50	795	397	'50	5883		100	Arriendo á venta libre y exclusiv ^a	2333	2333	4666	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.	
San Millán de Lara.....	926	'50	272	'50	136	'25	1335	'25	100	Idem.....	»	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.
San Pedro Samuel.....	289		85	42	'50	416	'50	100	Id. á la exclusiva.....	»	»	»	Idem.	
Valluércanes.....	731		215	107	'50	1053	'50	»	Id. á venta libre.....	»	»	»	Idem.	
Vegas (Las).....	588	'20	173	86	'50	847	'70	»	Idem.....	»	»	»	Idem.	

Burgos 13 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLO	Nombre de la enfermedad.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al mes de la fecha.			Invasiones en el mes de la fecha.				Defunciones en el mes de la fecha.			OBSERVACIONES
				GANADO			GANADO				GANADO			
				Ca-ballar.	Lanar.	Cabrio	Ca-ballar.	Va-cuno.	Lanar.	Cabrio	Ca-ballar.	Va-cuno.	Cabrio	
Villarcayo	Bocos	Carbunco Bact.	Junio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Mer. Castilla la Vieja	Tuberculosis	Idem	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	»
Burgos	Burgos	Durina	Abril	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Villalbilla	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pasó á Zaragoza.
Idem	Robledo	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Queda enfermo 1.
Idem	Mata	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 1.
Sedano	Herbosa	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 1.
Idem	San Vicente	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 2.
Belorado	Villafranca	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 2.
Villarcayo	Junta de Oteo	Idem	Junio	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	Idem 1.
Idem	Berberana	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	Idem 1.
Belorado	Belorado	Sarna	Mayo	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	Idem 1.
Idem	Fresneña	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 1.
Idem	Eterna	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 53.
Salas de los Infantes	Salas	Idem	Idem	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	Curados 14, quedan 49.
Idem	Pinilla	Idem	Junio	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	Iem 2, idem 38.
Idem	Carazo	Idem	Idem	»	»	»	47	»	»	»	»	»	»	Quedan 32.
Idem	Jaramillo de la Fuente	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 140.
Villarcayo	Junta S. Martín	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 11.
Idem	Jijano	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 24.
Idem	Junta La Cerca	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 50.
Idem	Trespaderne	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 32.
Idem	Valdivielso	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 94.
Idem	Villaescusa	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 8.
Idem	Villarán	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 150.
Idem	Quintana	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 9.
Idem	Arroyo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 94.
Idem	Valdenoceda	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 40.
Idem	Valdivielso	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 104.
				»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 97.
				»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem 20.

Burgos 30 de Junio de 1910.—El Inspector provincial Veterinario, Juan Bort.

Alcaldía de Valle de Mena.

En virtud del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1909 Damián Tercilla Gordón, hijo de Bonifacio y de Juana, por haber faltado á concentración á la Caja de Miranda de Ebro, ha sido declarado prófugo por la Capitanía General de la sexta Región, con la penalidad de dos años de recargo en el servicio, por haberse acreditado en el expediente que no recibió personalmente el pase de ingreso en Caja ni fué enterado de sus prescripciones.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la indicada Caja de recluta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Villasana de Mena 11 de Julio de 1910.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el in-

forme del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muñó 12 de Julio de 1910.—El Alcalde, Gregorio Bueno.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, y pecuaria de este distrito municipal para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villagutiérrez 10 de Julio de 1910.—El Alcalde, Fabián Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de Amaya.

Juzgado municipal de Puras de Villafranca.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado

municipal, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á la misma presentarán con la solicitud los documentos que acrediten su aptitud y méritos para el desempeño del cargo.

Puras de Villafranca 12 de Julio de 1910.—El Juez municipal, Vicente Garrido.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

En este Regimiento se admiten voluntarios como educandos de trompeta.

Los que deseen sentar plaza como tales, deberán tener de 15 á 20 años de edad, no tener ningún impedimento físico y además presentar los documentos siguientes: Certificado de nacimiento expedido por el registro civil y legalizado si la inscripción se realizó fuera del distrito notarial de Burgos, consentimiento de los padres ó á falta de estos del tutor, encargado ó pariente más cercano, otorgado ante el Juez municipal respectivo que expedirá el certificado correspondiente, cédula personal y certificado de buena conducta.

Burgos 23 de Junio de 1910.—El Comandante Mayor, Cayetano Martín.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

4

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 8

Paja de maíz barata.

Se vende á 1'75 pesetas los once y medio kilos en clase blanca y buena, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa María.

15—15

Imprenta de la Diputación Provincial.